

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0543 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLÍVAR – CSB.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones de administración, control y sanción en materia ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, posteriormente modificado y fortalecido por la Ley 2387 de 2024, la cual introduce disposiciones especiales sobre medidas preventivas, plazos y planes de descongestión procesal.

Que en cumplimiento de lo anterior, la CSB formuló la Propuesta para el desarrollo de los procesos sancionatorios ambientales, documento que contiene el Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales de la CSB, el cual establece lineamientos claros sobre la apertura de expedientes, medidas preventivas, formulación de cargos, descargos, pruebas, alegatos, decisión, sanciones, recursos, ejecución y caducidad.

Que resulta necesario adoptar dicho manual como instrumento oficial para garantizar la legalidad, eficacia y celeridad de los procesos sancionatorios en la jurisdicción de la CSB.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales de la CSB, el cual hace parte integral de la presente resolución y será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad que intervengan en las actuaciones administrativas sancionatorias ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Manual establece los lineamientos procedimentales para la investigación, trámite y decisión de los procesos sancionatorios, incluyendo medidas preventivas, sanciones, recursos y planes de descongestión, conforme a la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 de 2024, quedando de la siguiente manera:

“(…)

**MANUAL DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB**

CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Objeto del Manual

El presente instrumento tiene como propósito establecer las directrices técnicas y jurídicas que rigen la potestad sancionatoria de la CSB. Busca garantizar que cada actuación, desde la visita técnica hasta la resolución sancionatoria, se ajuste al debido proceso, evitando nulidades y asegurando la protección efectiva del patrimonio natural del Sur de Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1.2. Marco Jurídico Vigente

Este manual se fundamenta en el bloque de constitucionalidad y las leyes especiales:

- Constitución Política: Artículos 29 (Debido Proceso), 79 (Ambiente Sano) y 80 (Planificación y manejo de recursos).
- Ley 1333 de 2009: Procedimiento base.
- Ley 2387 de 2024: (Eje central de este manual) Norma que actualizó las multas y los términos procesales.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): Regula las notificaciones y los recursos administrativos.

1.3. Competencia de la CSB

La CSB ejercerá la titularidad de la acción sancionatoria sobre cualquier persona natural o jurídica que, por acción u omisión, cometa infracciones ambientales en los municipios del Sur de Bolívar que integran su jurisdicción. Incluye la facultad de imponer medidas preventivas de carácter inmediato y definitivo.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES INICIALES

2.1. Naturaleza de las Medidas Preventivas

Son actos administrativos de trámite, de ejecución inmediata, que buscan evitar la consumación de un daño. No son sanciones, por lo tanto, no se requiere demostración de culpa para su imposición.

2.2. Procedimiento de Imposición en Campo

- **Hallazgo:** El técnico de la CSB detecta una actividad infractora (Ej: vertimiento minero en el río Magdalena).
- **Acta de Constatación:** Se levanta un acta detallando los hechos, el estado del lugar y los elementos involucrados.
- **Imposición:** El funcionario impone de viva voz la medida (Sello, suspensión o decomiso) y lo deja por escrito en el acta.
- **Ratificación:** La Secretaría General de la CSB cuenta con tres (3) días hábiles para emitir el acto administrativo que ratifica, modifica o levanta la medida.

2.3. Indagación Preliminar

Se utilizará cuando exista duda sobre la autoría del hecho o la existencia misma de la infracción. Su término máximo es de seis (6) meses. Culmina con un auto de archivo o un auto de apertura de investigación.

Si de la indagación se desprende la inexistencia del hecho, se procederá conforme al Capítulo V de este manual (Cesación).

CAPÍTULO III: RÉGIMEN INTEGRAL DE NOTIFICACIONES (Punto Crítico)

Para asegurar la validez del proceso, la CSB seguirá este orden estricto de notificación, adaptado a la geografía y realidad social del Sur de Bolívar:

3.1. Notificación Personal (Art. 67 CPACA)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Es el medio preferente.

- **Procedimiento:** Se enviará una citación a la última dirección conocida (física o electrónica) informando la existencia del acto.
- **Término de comparecencia:** El interesado tiene cinco (5) días hábiles (si reside en la sede de la CSB) o diez (10) días (si reside fuera) para presentarse a notificarse personalmente.

3.2. Notificación Electrónica

Solo será válida si el investigado ha manifestado por escrito o en el acta de visita su consentimiento expreso para ser notificado por este medio. Se entiende surtida en la fecha y hora en que el administrado reciba el mensaje de datos.

3.3. Notificación por Aviso (Cuando falla la personal)

Si el investigado no comparece tras la citación inicial:

- Se elaborará un Aviso que incluya la fecha del acto, la autoridad que lo expidió y los recursos que proceden.
- Se enviará a la dirección física o correo electrónico adjuntando copia del acto administrativo.
- **Vigencia:** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

3.4. Notificación ante Sujetos Indeterminados o Domicilio Desconocido

Si no es posible establecer el domicilio del infractor (común en áreas rurales remotas):

- **Publicación en Página Web:** Se publicará el acto administrativo en el portal oficial de la CSB durante cinco (5) días hábiles.
- **Cartelera Municipal:** Se enviará copia para ser fijada en la cartelera de la Alcaldía o Personería del lugar de los hechos.
- **Efecto:** Al sexto día del vencimiento de la publicación, se tendrá por notificado el acto.

CAPÍTULO IV: APERTURA (INSTRUCCIÓN), CARGOS Y PRUEBAS**4.1. Auto de Apertura, Cesación e Imputación de Cargos****4.1.1 Auto de Apertura de Investigación (Fase de Instrucción):**

Iniciada la actuación de oficio o por queja, la CSB emitirá un Auto de Apertura. En esta etapa, la Corporación se limitará a recaudar material probatorio, realizar visitas técnicas y verificar los hechos. No se imputa responsabilidad aún; se busca la verdad real de lo sucedido.

4.1.2. Pliego de Cargos (Fase de Acusación):

Una vez finalizada la instrucción y si existe mérito probatorio, la CSB expedirá el Pliego de Cargos. Este acto deberá contener:

- Acciones u Omisiones que constituyen la infracción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- *Relación de las pruebas recaudadas en la instrucción que sustentan la acusación.*
- *Normas ambientales que se estiman violadas.*
- **Información de Beneficios:** *Se le notificará el derecho al 30% de descuento en la multa si acepta los cargos en este momento procesal.*

4.2. Término para Descargos

El investigado tendrá diez (10) días hábiles tras la notificación para defenderse, aportar pruebas y controvertir los cargos.

4.3. Periodo Probatorio

La CSB decretará las pruebas necesarias en un término de treinta (30) días hábiles. Se priorizarán las pruebas técnicas y científicas que demuestren la magnitud del daño ambiental.

4.4. Traslado para Alegatos de Conclusión (Ley 2387 de 2024)

Una vez finalizada la etapa de pruebas, se notificará al investigado que tiene diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos finales. Este paso es requisito de procedibilidad para emitir el fallo y solo se cumple siempre y cuando anteriormente se haya realizado una etapa de pruebas.

CAPÍTULO V: DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1. Definición y Naturaleza

La cesación es el acto administrativo motivado mediante el cual la CSB pone fin a la acción sancionatoria y ordena el archivo definitivo del expediente, al comprobarse que no concurren los elementos necesarios para imponer una sanción. Esta figura garantiza el principio de economía procesal y el derecho a la justicia expedita.

5.2. Causales de Cesación (Art. 9, Ley 1333 de 2009)

La CSB declarará la cesación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa del proceso (Indagación preliminar o Instrucción), cuando se demuestre plenamente que:

- *Inexistencia del hecho: El daño ambiental o la conducta reportada no sucedieron en la realidad.*
- *Atipicidad: La conducta, aunque existente, no vulnera ninguna norma ambiental ni se encuentra tipificada como infracción.*
- *Falta de autoría: Se establece con certeza que el investigado no participó por acción u omisión en los hechos.*
- *Muerte del investigado: Aplica para personas naturales, extinguiendo la acción sancionatoria administrativa de carácter personalísimo.*

5.3. Eximentes de Responsabilidad

Procederá igualmente la cesación cuando se acredite que el hecho ocurrió por:

1. *Fuerza mayor o caso fortuito: Eventos de la naturaleza o hechos imprevisibles e irresistibles.*
2. *Hecho de un tercero: Cuando la infracción es atribuible exclusivamente a la conducta de un ajeno, ajena a la esfera de control del investigado.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Culpa exclusiva de la víctima: Cuando el daño se deriva directamente del actuar del afectado.

5.4. Procedimiento para la Solicitud

El investigado podrá invocar la cesación en los siguientes momentos:

- En los Descargos (4.2): Aportando las pruebas que desvirtúen la infracción.
- En los Alegatos de Conclusión (4.4): Analizando el acervo probatorio recaudado para demostrar una de las causales de este capítulo.

5.5. Efectos de la Resolución de Cesación

El acto administrativo que ordene la cesación producirá los siguientes efectos inmediatos:

- Archivo definitivo del expediente administrativo.
- Levantamiento de medidas preventivas: La CSB deberá proceder al retiro de sellos, devolución de elementos decomisados o cese de suspensiones de actividad de manera inmediata.
- Inexistencia de registro: El investigado no será reportado ante el Registro Único de Infractores Ambientales (RUA) por estos hechos.

CAPÍTULO VI: DECISIÓN FINAL, TASACIÓN Y RECURSOS

6.1. Resolución Sancionatoria o de Archivo

La CSB decidirá de fondo en un término de ochenta (80) días hábiles posteriores al vencimiento de los alegatos. La resolución deberá valorar cada prueba y responder a los argumentos de la defensa.

6.2. Metodología de Multas

Se aplicarán las fórmulas vigentes a la fecha, considerando:

- Gravedad del daño.
- Beneficio económico derivado de la infracción.
- Capacidad socioeconómica del infractor.
- Multas diarias: Hasta por 100.000 SMMLV.

6.3. Recurso de Reposición

Contra la decisión sancionatoria solo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB. Debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO VII: EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

7.1. Cobro Coactivo y RUA

Las sanciones pecuniarias no pagadas oportunamente pasarán a cobro coactivo. Asimismo, el sancionado será inscrito en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUA), lo cual le impedirá contratar con el Estado o solicitar nuevos permisos ambientales hasta que esté a paz y salvo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7.2. Vigencia del Manual

Este manual rige para todos los procesos que se inicien a partir de su publicación y se aplicará de forma inmediata a las etapas procesales pendientes de investigaciones en curso.

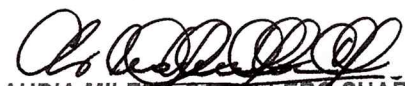
(...)”

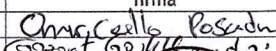
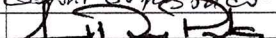
ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría General de la CSB velará por la correcta aplicación del manual y su actualización periódica, conforme a los cambios normativos y jurisprudenciales en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web oficial de la CSB.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Omar Cuello Posada	Contratista	
Reviso	Gazarit Gastelbondo	Profesional Especializado CSB	
Aprobó	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General CSB	